



Guadalajara

**CIUDADANOS REGIDORES
INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE GUADALAJARA
PRESENTE:**

El que suscribe **Regidor Rafael Barrios Dávila** haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41, fracción II, al igual que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **iniciativa de ordenamiento que expide el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara** de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. El 30 de agosto de 2016, en la cuadragésima sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), se aprobó el acuerdo 06/XL/16 para la elaboración del Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México (en adelante, el Modelo Homologado de Justicia Cívica o MHJC); y se asignaron como responsables de su elaboración a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).



- II. En seguimiento a dicho acuerdo, en noviembre de 2016 el SESNSP y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), en coordinación con el Órgano Administrativo Desconcentrado del Servicio de Protección Federal, elaboraron una propuesta inicial sobre la estructura y temas que deberían ser considerados para la elaboración del MHJC. Se realizaron diagnósticos en los 65 municipios que son parte de la red del CNSPM y visitas a once municipios, de la misma manera se revisaron reglamentos y bandos municipales. Además, se desarrollaron cuatro mesas de trabajo con trece municipios de diferentes regiones del país. Como resultado, se elaboró el MHJC desde los municipios, para considerar las realidades locales y los diferentes modelos de funcionamiento de los juzgados cívicos en el país.

- III. El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la asamblea de la CNSPM el 6 de julio de 2017 y en la cuadragésima segunda sesión del CNSP el 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo (14/XLII/17). En dicho convenio, se aprueba el MHCJ y se instruye a la CNSPM para que, en coordinación con el SESNSP y la CNS, desarrollen el plan de trabajo, los procesos y los esquemas necesarios para su implementación.

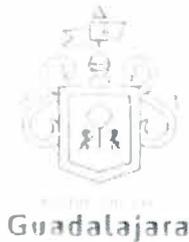
- IV. El MHCJ incorpora una visión de justicia cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia a través de cinco características distintivas:



- Una visión sistémica que involucra al juzgado cívico como el articulador de un conjunto de actores.
- La incorporación de audiencias públicas en la impartición de la justicia cívica;
- La actuación policial in situ con enfoque de proximidad;
- La incorporación de las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana como un nuevo tipo de trabajo a favor de la comunidad que busca canalizar a los infractores con perfil de riesgo; y
- La implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

V. Bajo esta lógica, acorde a la perspectiva institucional que ha presupuesto a la Dirección de Justicia Cívica Municipal la constante evaluación y diagnóstico en el proceso de adaptar sus procesos acorde a las directrices que prevé el MHJC, se ha formulado una propuesta por parte de dicha área con la finalidad de que pueda expedirse un nuevo ordenamiento en la materia, en la que se contemplen las recomendaciones y proposiciones antes referidas.

VI. En este sentido, Guadalajara está considerada como un referente nacional en la materia, por tal motivo es de suma importancia respaldar esa percepción con la normatividad adecuada y que sirva de ejemplo para otros municipios en este rubro, dado que este modelo ya ha estado en operación en las ciudades de Morelia Michoacán y en el Municipio de Escobedo en Nuevo León, Tonalá, Jalisco, León, Guanajuato desde hace más de cinco años, siendo las pioneras en el arranque de este proyecto,



teniendo muy buenos resultados en materia de seguridad; registrando reducción del índice de violencia en las calles, esos gobiernos municipales crearon un vínculo reforzado con la ciudadanía y la credibilidad en sus instituciones de seguridad y aplicación de justicia. Se modernizó la forma de la implementación de la justicia y se desarrollan actividades de participación ciudadana.

- VII. Cabe señalar que en la Última evaluación realizada por la Agencia Americana para el Desarrollo Internacional (USAID) y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública al municipio de Guadalajara, obtuvo un porcentaje de 88% sobre 100 en la factibilidad de la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica; en la presente administración se han realizado cambios sustanciales en materia de personal, implementación de un nuevo formato de expediente que emite el juzgado. restructuración y actualización de los procesos de justicia, capacitación constante a todos los operadores de justicia cívica del municipio.
- VIII. La aprobación de este proyecto de reglamento y los cambios en la materia que se han logrado catapultarían al Municipio de Guadalajara a ser el gran referente nacional en justicia cívica.
- IX. En razón de lo antes expuesto, la presente iniciativa de ordenamiento propone la abrogación del actual Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara y la expedición de un nuevo ordenamiento: el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara el



cual contempla las directrices previstas del MHJC, tal y como se ha venido implementando por la dependencia responsable hasta el momento.

De aprobarse la presente iniciativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el inciso c) de la fracción I del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se contemplan las siguientes:

Repercusiones Jurídicas

Aquellas relacionadas con la aprobación y consecuente aplicación del ordenamiento de cuenta, el cual se ajusta a las funciones que actualmente ha venido realizando la Dirección de Justicia Cívica Municipal en el proceso de análisis y adaptación al modelo homologado que ha servido de referencia para la adecuación del marco normativo.

Repercusiones Presupuestales

No se contemplan.

Repercusiones Laborales

No se contemplan.

Repercusiones Sociales

La propuesta de la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los mecanismos jurídicos y administrativos que se implementan durante los procesos de justicia cívica, así como la aplicación de mecanismos para la mejor convivencia



cotidiana, acorde a las recomendaciones que se desprenden del modelo homologado.

Por lo anteriormente expuesto, tomando en consideración los argumentos previamente referidos y en uso de las atribuciones conferidas en que la fracción I del artículo 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 90, 91, fracción II y demás relativos del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

ORDENAMIENTO

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Orden y Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ORDEN Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

TITULO PRIMERO

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este reglamento son de observancia general e interés público y se expiden con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 21 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos

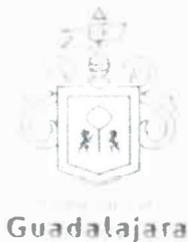


Guadalajara

Mexicanos; artículo 77 fracción I, II y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40 fracción I y II, 55 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Guadalajara, Jalisco y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Guadalajara;
- II. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la posible reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones, de conformidad con el presente reglamento;
- III. Instaurar las normas de comportamiento de las culturas de paz y legalidad que gobiernen en el Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- IV. Determinar las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar la tranquilidad y el orden público en el Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- V. El fomento de las culturas de paz y legalidad que favorezcan la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- VI. Implementar mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Guadalajara, Jalisco;
- VII. Establecer los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación; y



VIII. Garantizar la tranquilidad, la seguridad y patrimonio de las personas físicas y morales; proteger, preservar la ecología, la moral y el orden público; promover, fomentar, estimular el decoro y la sana convivencia cotidiana en el Municipio.

Artículo 3.- Es deber de todo ciudadano dentro de sus posibilidades, sin menoscabo de sus derechos, colaborar con las autoridades para el cumplimiento del presente reglamento y de sus objetivos.

Artículo 4.- Las faltas administrativas previstas en el presente reglamento, serán sancionadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra el infractor.

Artículo 5.- En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Derecho Común, los principios generales del Derecho Administrativo y la Jurisprudencia sustentada en materia administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los tratados internacionales que en materia de Derechos Humanos en los que forma parte el Estado Mexicano, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **AYUNTAMIENTO:** Al Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco;
- II. **CONSEJERO JURÍDICO:** A la persona titular de la Consejería Jurídica del Municipio;
- III. **COMISARIO DE LA POLICÍA:** A la persona titular de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, Jalisco;



Guadalajara

IV. **DIRECTOR DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL:** A la persona titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal de Guadalajara, Jalisco;

V. **UNIDAD DE JUZGADOS CÍVICOS MUNICIPALES:** la Unidad de Juzgados Cívicos de Municipales contemplada en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara;

VI. **UNIDAD DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA:** la unidad de prevención social de la violencia contemplada en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara;

VII. **UNIDAD DE CENTROS DE MEDIACIÓN:** La Unidad de Centros de Mediación Municipal contemplada en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara;

VIII. **UNIDAD DE VISITADURÍA:** La Unidad de Visitaduría contemplada en el Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara;

IX. **UNIDAD DE CULTURA DE PAZ:** La Unidad de Cultura de la Paz, encargada de la Difusión de las culturas de la paz y legalidad, así como de la justicia cívica en el municipio de Guadalajara;

X. **JUZGADO CÍVICO:** A la autoridad administrativa encargada de la administración e impartición de la justicia cívica;

XI. **JUEZ CÍVICO:** La persona titular del Juzgado Cívico;

XII. **SECRETARIO:** A la persona que funge el secretariado del Juzgado Cívico;

XIII. **DEFENSOR PÚBLICO:** A la persona que desempeña la función de la Defensoría Pública del Juzgado Cívico;

XIV. **POLICÍA:** Al elemento operativo de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, Jalisco;

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



- XV. **FACILITADOR:** A la persona certificada que realiza las labores de conciliación o mediación, perteneciente a la Unidad de Centro de Mediación Municipal;
- XVI. **VISITADOR:** A la persona encargada de la supervisión de las unidades que Integran la Dirección de Justicia Cívica;
- XVII. **TRABAJADOR SOCIAL:** A la persona del área de Trabajo Social adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- XVIII. **MÉDICO:** Al Médico adscrito al Centro de Detención Municipal;
- XIX. **PSICOLOGO:** Al Psicólogo adscrito a la Dirección de Justicia Cívica;
- XX. **ELEMENTO DE SEGURIDAD:** Al personal de custodia o vigilancia del Centro de Detención Municipal;
- XXI. **RECAUDADOR:** Al Recaudador de guardia en el Juzgado Cívico adscrito a la Tesorería municipal;
- XXII. **ANALISTA:** A la persona escribiente del Juzgado Cívico;
- XXIII. **INFRACCIÓN:** Falta administrativa sancionada por el presente reglamento;
- XXIV. **PRESUNTO INFRACTOR:** A la persona a la cual se le imputa la comisión de una infracción;
- XXV. **QUEJOSO:** A la Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una o mas infracciones contempladas en el presente reglamento;
- XXVI. **MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA:** Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta treinta y seis horas de



trabajo comunitario de acuerdo a los programas, talleres, medidas reeducativas al servicio comunitario o modelos con componentes terapéuticos aprobados por la UVSSA;

XXVII. **UMA:** Unidad de medida y actualización anual expedido por el Instituto Nacional de Geografía e Informática;

XXVIII. **SIMOPIN:** Sistema de Monitoreo de la Población Infractora.

XXIX. **UVSSA:** Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas;

XXX. **ÓRDENES DE PROTECCIÓN:** Es el instrumento legal diseñado para la protección temporal a la mujer en función de su interés superior de víctima en casos de violencia de género. Deberán otorgarse por el o la Juez Cívico, inmediatamente que conozcan de hechos que impliquen violencia contra las mujeres, atendiendo los siguientes principios:

- a).- Debida diligencia;
- b).- Dignidad;
- c).- Enfoque diferencial y especializado;
- d).- Igualdad y no discriminación;
- e).- Integridad;
- g).- Máxima protección;
- h).- No criminalización;
- i).- Protección a la víctima;
- j).- Simplicidad;
- k).- Trato Preferente; y



I).- Urgencia.

XXXI. **CATALOGO DE MEDIDAS:** Al Catálogo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, que contiene las medidas reeducativas al servicio comunitario y los modelos con componentes terapéuticos, a los que los infractores serán canalizados según su perfil de riesgo;

XXXII. **IPH.** Informe policial homologado;

XXXIII. **INFORME DE ACTUACIONES:** El acta circunstanciada en la que se plasman los hechos y acciones realizadas durante la audiencia, incluyendo la resolución que determine la jueza o el juez.

XXXIV. **CARPETA DE ACTUACIONES:** El conjunto de documentos, físicos o electrónicos, que se integran con motivo de las actuaciones procedimentales realizadas ante el juzgado cívico;

XXXV. **REGLAMENTO:** Al presente Ordenamiento.

Artículo 7.- Son sujetos del presente reglamento todas las personas físicas mayores de 14 edad que residan o transiten en el Municipio de Guadalajara, con las excluyentes que señale este ordenamiento. Asimismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el Municipio, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal, de igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier motivo realicen actividades en territorio Municipal.



Artículo 8.- La responsabilidad sancionada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Capítulo Segundo

De las Autoridades encargadas de la Justicia Cívica

Artículo 9.- Corresponde a las siguientes autoridades Municipales la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco;
- II. La Presidenta o el Presidente Municipal;
- III. La o el Titular de la Consejería Jurídica;
- IV. La o el Titular de la Sindicatura;
- V. La o el Titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- VI. La o el Titular de la Comisaria de la Policía de Guadalajara;
- VII. La o el Titular de la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales;
- VIII. La o el Titular de la Unidad de Prevención Social de la Violencia;
- IX. La o el Titular de la Unidad de Centro de Mediación Municipal;
- X. La o el Titular de la Unidad de Visitaduría;
- XI. La o el Titular de la Unidad de Cultura de Paz;
- XII. Las Juezas y Jueces Cívicos;

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Guadalajara

XIII. Las Facilitadoras y los Facilitadores;

XIV. Las Visitadoras y Visitadores; y

XV. Los demás servidores y servidoras públicos municipales, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 10.- Corresponde al Titular de la Consejería Jurídica:

I. Proponer al Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;

II. Plantear al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de las Juezas y Jueces Cívicos;

III. Coordinarse con la Dirección de Justicia Cívica Municipal para la realización de convocatorias públicas y abiertas a los cargos de Juezas y jueces cívicos de nuevo ingreso;

IV. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;

V. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;

VI. Promover la difusión de las culturas de paz y legalidad en el Municipio;

VII. Proponer al Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de las Unidades que conforman la Dirección de Justicia Cívica Municipal, con la finalidad de fortalecer la justicia cívica;

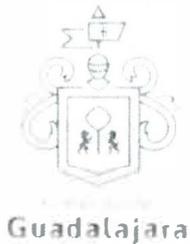


- VIII. Procurar la celebración de convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la justicia cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- IX. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades nacionales o internacionales para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- X. Solicitar informes a las Unidades que conforman la Dirección de Justicia Cívica Municipal de los asuntos que integren en ejercicio de su competencia;
- XI. Establecer, con la Comisaría de Policía y la Unidad de los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por medidas para mejorar la convivencia cotidiana y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares en su modalidad de justicia cívica y el cumplimiento de éstos últimos;
- XII. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y Medios Alternativos de Solución de Conflictos;
- XIII. Participar en convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- XIV. Las demás que le confieran los acuerdos que emita el Gobierno Municipal.

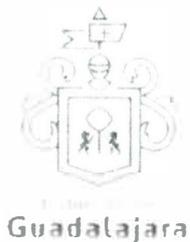


Artículo 11.- Corresponde a la persona Titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la justicia cívica municipal a todo presunto infractor que sea puesto a disposición de un Juzgado Cívico Municipal, y en su caso, que se apliquen las sanciones por infracciones al presente ordenamiento Municipal, velando en todo momento que se respeten los derechos humanos;
- II. Coordinarse para la ejecución de las acciones en materia de prevención social que competan al Municipio con las dependencias facultadas;
- III. Proponer a la Consejería Jurídico del Gobierno Municipal el número de Juzgados Cívicos;
- IV. Supervisar y vigilar el funcionamiento de las Unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Elaborar, aplicar y evaluar los programas propedéuticos y exámenes destinados a los aspirantes a ingresar a los Juzgados Cívicos; así como, los de actualización y profesionalización, en coordinación con las dependencias competentes;
- VI. Evaluar el desempeño del personal que labora en las Unidades que integran la Dirección de Justicia Cívica Municipal;
- VII. Diseñar y publicar en coordinación con las dependencias competentes, la convocatoria para las personas que aspiren a desempeñar el cargo de Juez Cívico Municipal, en el caso de plazas vacantes;



- VIII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos de la dirección, en coordinación con las dependencias competentes y enviarlos para su registro y aplicación;
- IX. Emitir opiniones técnicas que puedan incidir en la actualización de las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de la dirección y que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad en su arreglo multipolar;
- X. Informar a la Consejería Jurídica del Gobierno Municipal, los avances de sus actividades y los resultados de sus análisis estadísticos que permitan medir la capacidad de respuesta de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, en los términos y condiciones que indique la misma;
- XI. Resolver los problemas vecinales a través de los procedimientos de Mediación y generar una estrategia de justicia itinerante, para que el servicio público de Justicia Cívica Municipal llegue a todos los barrios, colonias, unidades administrativas y agencias que conforman el Municipio;
- XII. Realizar y convocar periódicamente al menos dos veces por mes a la reunión de SIMOPIN, para evaluar el desempeño del modelo y tomar decisiones para mejorar u optimizar el trabajo de los Juzgados Cívicos y de la Policía. El cual estará integrado por los titulares de Justicia Cívica Municipal, de la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales, Comisaria de Policía, un Juez Cívico y un Comandante de Policía; y
- XIII. Las demás previstas en la legislación y normatividad aplicable, o que le instruya el Consejero Jurídico del Ayuntamiento.



Artículo 12.- La Dirección de Justicia Cívica Municipal coordinara las Unidades de Juzgados Cívicos, Prevención Social de la Violencia, Centros de Mediación, Visitaduría y Cultura de Paz, para realizar la divulgación y prevención de las infracciones establecidas en este reglamento.

Artículo 13.- Corresponde a la persona titular de la Comisaría de Policía:

I. Ejecutar en el Municipio las normas, políticas y programas que se derivan de la normatividad municipal y las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

II. Sugerir y aplicar las bases sobre los programas en la prevención de las infracciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;

III. Establecer la creación, estructuración y aplicación de los programas tendientes a prevenir y combatir los hechos delictivos de acuerdo a la gravedad de los delitos y al índice de criminalidad de la circunscripción territorial;

IV. Suministrar información que permitan el establecimiento de programas especiales que conlleven a la formación de una estrategia de prevención y combate a la delincuencia, así como para la coordinación de los diferentes cuerpos policiales;

V. Captar, procesar, ordenar y analizar la información estadística del Municipio, para presentarla de manera oportuna y confiable a las distintas instituciones públicas involucradas en la prevención y combate al delito y brindar información a la comunidad, a fin de ampliar la cultura cívica en materia de seguridad.



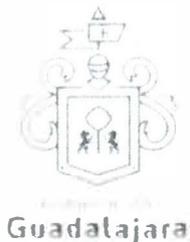
- VI. Diseñar, implantar, evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal para la prevención del delito, apoyándose, entre otros, en medios eficaces de promoción y comunicación masiva;
- VII. Difundir entre la población los programas que se establezcan de manera particular y general, en materia de prevención del delito;
- VIII. Diseñar, implantar, impulsar y fortalecer la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública, de su capacitación permanente, continua y sistemática adecuada, así como del servicio civil de carrera y de la mejora de las condiciones laborales y salariales de este personal;
- IX. Proponer al titular del Ayuntamiento, todas las políticas y medidas que propicien una conducta policial basada en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, combatiendo de manera enérgica y eficaz cualquier abuso o desviación en la conducta policial, así como aplicar y dirigir dichas políticas en el ámbito de su competencia;
- X. Administrar y aplicar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignado de acuerdo a las necesidades y requerimientos de cada una de ellas los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga y de acuerdo a la normatividad existente para tal efecto;
- XI. Prevenir la comisión de infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- XII. Presentar los informes de detenciones y retenciones flagrantes ante el Juez Cívico correspondiente;



- XIII. Notificar citatorios, así como ejecutar órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento sancionador de infracciones;
- XIV. Conformar junto con la Dirección de Justicia Municipal el SIMOPIN y trabajar conjuntamente.
- XV. Brindar apoyo para el traslado y custodia de los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de sus sanciones para mejorar la convivencia cotidiana;
- XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos policíacos en la aplicación del presente Reglamento;
- XVII. La conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Municipio, así como la prevención social contra la delincuencia; y
- XVIII. Las demás funciones que las leyes y reglamentos le faculten.

Artículo 14.- Corresponde a la Policía, cumplir con lo siguiente:

- I. Prevenir la comisión de infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar inmediatamente ante el Juzgado Cívico, a las personas probables infractoras que sean sorprendidas al momento de estar cometiendo la falta administrativa;



- IV. Ejecutar las órdenes de presentación, seguimiento a sanciones administrativas o citatorios que se emitan con motivo de los procedimientos que se establecen en el presente reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de sus sanciones;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de justicia cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces y Juezas Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernoctan en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en cada uno de los Juzgados Cívicos, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando una sanción; y
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.



Artículo 15.- De conformidad con los artículos 16 al 21 de la Constitución Política Mexicana, todo agente de policía que aprehenda por flagrancia a quien está cometiendo un acto ilícito deberá presentarlo de forma inmediata ante el Ministerio Público competente.

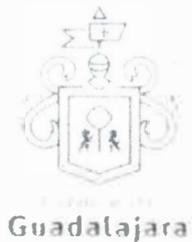
Artículo 16.- En el supuesto caso de que algún presunto infractor perseguido por la policía se refugie en alguna propiedad particular, los elementos de policía no podrán acceder a la misma, sino con la autorización de su propietario, arrendatario o poseedor, o por que sea necesario para repeler una agresión real, actual o inminente y sin derecho que ponga en riesgo la vida, la integridad o la libertad personal de una o más personas.

Artículo 17.- La Jueza o Juez cívico, además de las atribuciones previstas en el artículo 150 Quince del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en las carpetas de actuaciones integradas con motivo de los procedimientos que tenga conocimiento;
- II. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán la manifestación “bajo protesta de decir verdad” en su escrito de petición;
- III. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación de su competencia;
- IV. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos como la mediación y la conciliación;
- V. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos establecidos;



- VI. Expedir citatorios e invitaciones para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
- VII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas presuntas infractoras puestas a su disposición;
- VIII. Proveer las diligencias necesarias, encaminadas a la correcta aplicación de la Justicia Cívica;
- IX. Conservar bajo resguardo, por un período de hasta 60 días, los objetos y valores no reclamados, o no devueltos por su naturaleza, y mantener actualizado el inventario de ellos, transcurrido dicho término, el Gobierno Municipal podrá disponer de dichos objetos para utilizarlos en sus programas de beneficio social.
- X. Realizar las audiencias públicas con todo profesionalismo que se requiere, velando en todo momento por los derechos humanos y la normatividad vigente aplicable.
- XI. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos y sanciones emitidos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- XII. Auxiliar a los ministerios públicos, autoridades jurisdiccionales u otras autoridades administrativas; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.



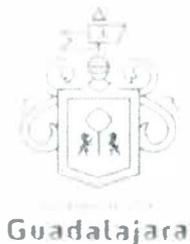
Capítulo Tercero

De la organización y funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales

Artículo 18.- Los Juzgados Cívicos Municipales tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales.

Artículo 19.- Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el municipio, los Juzgados Cívicos y el Centro de Detención Municipal de conformidad a la capacidad presupuestaria del municipio, podrán contar por guardia con la siguiente plantilla de personal:

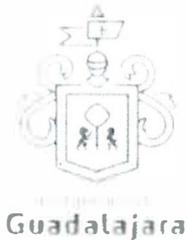
- I. Una Jueza Cívica o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o un secretario;
- III. Una Defensora o Defensor Público;
- IV. Una o un Médico;
- V. Personal en función de Custodia y traslados de personas infractoras; así como responsables de la recepción, guarda y custodia, así como registro de pertenencias;
- VI. Personal en funciones de Analista;
- VII. Una persona en funciones de Trabajo Social o Psicología.
- VIII. Una persona en funciones de Recaudador;



- IX. Una persona en funciones de Notificador; y
- X. Demás personal que se requiera para el debido funcionamiento del Juzgado Municipal y el Centro de Detención.

Artículo 20.- Al titular de la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales le corresponde:

- I. Vigilar la correcta aplicación de la justicia cívica municipal a todo presunto infractor que sea puesto a disposición de un Juzgado Cívico Municipal, y en su caso, que se apliquen las sanciones por infracciones al presente ordenamiento Municipal, velando en todo momento que se respeten los derechos humanos
- II. Dirigir y administrar óptimamente los recursos humanos y materiales de la unidad;
- III. Coordinarse para la ejecución de las acciones en materia de justicia cívica que competan al municipio con las dependencias competentes;
- IV. Supervisar y vigilar el correcto funcionamiento de los juzgados cívicos municipales, a fin de que realicen sus funciones conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- V. Evaluar el desempeño del personal que labora en los juzgados cívicos municipales a través de programas propedeuticos;
- VI. Elaborar los manuales de organización, manuales de procedimientos y protocolos de actuación de la Unidad en coordinación con las dependencias competentes;



VII. Emitir opiniones técnicas a efecto de actualizar las disposiciones reglamentarias relacionadas con las actividades de los juzgados cívicos que contribuyan de manera positiva en el diseño del modelo de ciudad y;

VIII. Fomentar la coordinación, capacitación e intercambio de información entre los Juzgados Cívicos Municipales y otras autoridades, a fin de fortalecer la justicia cívica en el municipio.

Artículo 21.- Los juzgados cívicos funcionaran de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, durante todo el año y en los horarios laborales que se establezcan para su correcto funcionamiento, según las necesidades del servicio.

La Jueza o el Juez cívico tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado cívico durante su turno, se resuelvan dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado cívico no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Artículo 22.- El cambio de turno deberá ser con la máxima organización, coordinación y rapidez, con el objeto de que por ningún motivo se suspendan sus actividades.

Artículo 23.- La Jueza o el Juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Artículo 24.- En el juzgado cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

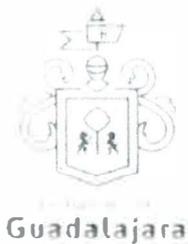


Guadalajara

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro de formato de orden pago de multa;
- V. Registro del recibo de pago de multa;
- VI. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII. Registro de citatorios e invitaciones a ciudadanos;
- VIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- IX. Registro de cumplimiento de las sanciones conmutadas por medidas reeducativas al servicio comunitario y de los modelos con componentes terapéuticos;
- X. Registro de acuerdos de procedimiento por queja; y
- XI. Registro sobre recursos de inconformidad.

Capítulo Cuarto

Del perfil y capacitación de los operadores de la Justicia Cívica



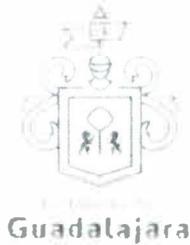
Artículo 25.- Al secretario del Juzgado además de las atribuciones previstas en el artículo 150 Septendecies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado los informes de actuaciones e informes homologados de policía en que intervenga el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir las ausencias del Juez, caso en el cual las actuaciones o certificaciones las autorizará con la anotación “por ministerio de ley”;
- III. Vigilar la inmediata remisión de los infractores arrestados, a los lugares destinados al cumplimiento de la sanción.
- IV. Las demás atribuciones y facultades contempladas en los ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- Al Defensor Público además de las atribuciones previstas en el artículo 150 Octodecies del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, tiene las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Orientar en materia de justicia cívica a los defensores particulares de los presuntos infractores, cuando estos así lo soliciten;
- II.- Promover todo lo conducente a la defensa de los presuntos infractores;
- III.- En el caso de ser procedente conforme a este reglamento, brindar asesoría al infractor sobre el derecho que tiene a conmutar a su favor horas de arresto y la multa a medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 27.- El médico del centro de detención municipal tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su competencia, prestar la atención médica de emergencia,



llevar una relación de certificaciones médicas y en general, realizar las tareas que, acordes con su profesión requiera el Juez en ejercicio de sus funciones.

Artículo 28.- El personal que integra la Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas del centro de detención municipal será el encargado de emitir y aplicar el instrumento de tamizaje que evalúe el estado mental del presunto infractor y establecer si es apto para estar presente y consiente en audiencia, así como señalar en el mismo instrumento el posible modelo terapéutico más adecuado para el presunto infractor o si éste es candidato para ser sujeto a una medida reeducativa al servicio comunitario, en ambos casos de resultar responsable de la comisión de una falta administrativa.

Artículo 29.- Al Facilitador de la Unidad de Centros de Mediación Municipal le corresponde:

- I. Conocer de las infracciones no flagrantes establecidas en el presente reglamento en coordinación con los juzgados cívicos;
- II. Remitir al Juzgado Cívico en turno las denuncias en donde se demuestre fehacientemente la responsabilidad del infractor, para que este le de el tramite correspondiente;
- III. Intervenir en conflictos vecinales o familiares con el único fin de conciliar o avenir a las partes;
- IV. Realizar funciones conciliatorias cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Representar a la persona ofendida en las audiencias públicas ante el juez cívico.



Guadalajara

VI. Los acuerdos que se realicen entre dos o más partes en los centros de mediación o ante un mediador sobre conflictos relacionados con la impartición de la Justicia Cívica, son ratificados ante el Juzgado Cívico;

VII. En caso de incumplimiento de un acuerdo realizado a través del proceso de justicia cívica, el Juez Cívico, bajo solicitud de la parte afectada, sanciona dicho incumplimiento como una falta administrativa e impondrá la sanción correspondiente;

VIII. Enviar a la Unidad de Juzgados Cívicos un informe mensual que contenga los asuntos tratados y las determinaciones que haya tomado en procesos de justicia cívica.

IX. Las demás atribuciones que le confiere el presente reglamento.

Artículo 30.- El Gobierno Municipal deberá garantizar la capacitación constante y permanente del personal que integra los juzgados cívicos y demás operadores de la justicia cívica, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia cívica;

II. Derechos humanos;

III. Mecanismos alternativos de solución de controversias;

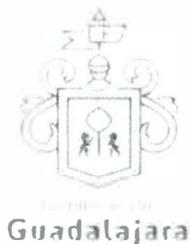
IV. Manejo de audiencias públicas;

V. Derecho municipal;

VI. Cultura de la legalidad;

VII. Ética profesional;

VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;



- IX. Derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XI. Equidad de género.

Capítulo Quinto

De los derechos de los probables infractores

Artículo 31.- Los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquier otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por medidas para mejorar la convivencia cotidiana en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o nombrar persona que le asista y defienda desde el momento de su presentación ante el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;



- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 32.- No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, siempre y cuando se ejerzan en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- Si la persona infractora fuere mujer, se le recluirá en lugar separado al de los hombres; en igual forma, se recluirá por separado a las personas con diversa orientación de género y discapacitados.

Artículo 34.- Cuando la persona presunta infractora no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará un traductor y personal capacitado en dicha discapacidad.

Artículo 35.- En el caso de que la persona presunta infractora sea extranjero, el Juez Cívico, le designará un intérprete en caso necesario, independientemente de



que se le siga procedimiento, simultáneamente se dará aviso a la autoridad migratoria y se levantara un reporte a la embajada o consulado de su país.

Artículo 36.- Si por la comisión de una falta administrativa se detiene a una persona y este portará mercancía perecedera, se mandará llamar a persona de confianza del arrestado para recogerla; en ausencia de ésta, se remitirá a una institución de beneficencia pública, pero por ningún motivo los servidores públicos involucrados en el servicio podrán disponer de ésta, apercibidos que, en caso de hacerlo, se le aplicaran las sanciones correspondientes.

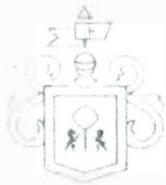
TITULO SEGUNDO

Capítulo Primero

De las culturas de paz y la legalidad

Artículo 37.- Para la preservación del orden público, el gobierno municipal promoverá el desarrollo de una cultura de la legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y



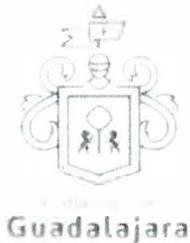
Guadalajara

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

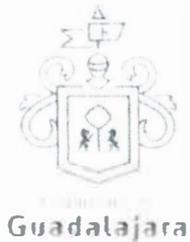
- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
- c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 38.- Las culturas de paz y la legalidad en el municipio se sustentan en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

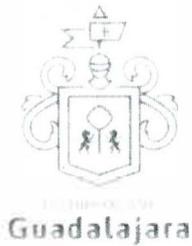
- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;



- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;



- XV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVI. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVIII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XIX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXI. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXIII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.



Artículo 39.- En materia de las culturas de paz y de legalidad, a la administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de las culturas de paz y de la legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública Municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la cultura cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de las culturas de paz y de la legalidad;
- V. A través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y
- VI. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de las culturas de paz y de la Legalidad, de conformidad con el presente Reglamento.

Capítulo Segundo

De la participación vecinal



Artículo 40.- A la Dirección de Justicia Cívica Municipal, Comisaria de la Policía, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;

II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con las culturas de paz y de la legalidad;

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de las culturas de paz y la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 41.- Las Juezas o los jueces cívicos y las autoridades policiales participarán activamente en los programas que se generaren en materia de justicia cívica e itinerante.

Artículo 42.- Las Juezas y los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya la o el titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus



funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos, a las reuniones se podrá invitar a Diputados del Honorable Congreso del Estado, de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Consejería Jurídica.

Artículo 43.- La Dirección de justicia Cívica Municipal integrará un cuerpo de colaboradores comunitarios que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 44.- Los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas, proporcionándoles acceso a las diversas áreas, así como la información que requieran, siempre que sea procedente de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso la información Pública del Estado, y no se entorpezcan las funciones propias de la justicia cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

Capítulo Tercero

De la Justicia Itinerante



Guadalajara

Artículo 45.- La justicia itinerante es el medio utilizado por los órganos impartidores de justicia que consiste en el envío de Jueces Cívicos, Facilitadores y otros servidores públicos encargados de difundir e impartir la justicia cívica y las culturas de paz y la legalidad con el apoyo de figuras locales en comunidades alejadas que, por razones geográficas, de presupuesto, de infraestructura o de capital humano, no pueden acceder de manera inmediata a la justicia Cívica.

Artículo 46.- La Dirección de Justicia Cívica Municipal dentro de sus atribuciones coordinara las acciones de Justicia Itinerante dentro del municipio, conforme a los siguientes criterios:

- I. Capacitar a figuras locales de las comunidades para que participen en la aplicación de métodos alternos en solución de conflictos, mediante la realización de acuerdos, que posteriormente podrán ser ratificados ante un Juez Cívico itinerante;
- II. Realizar visitas a las comunidades para ratificar los acuerdos alcanzados por las figuras locales, prestar servicios y realizar trámites, las visitas se realizan de manera planeada e informando por adelantado a las comunidades;
- III. Proporcionar mediación para la solución de conflictos comunitarios, es función de la Dirección de Justicia Cívica Municipal determinar si la mediación se realizará en el Juzgado Itinerante o si se realizarán convenios con otras entidades Municipales, como el centro de mediación, para dicho objetivo;
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura de paz y la cultura cívica integral de convivencia armónica, a los centros barriales, centros escolares de todos los niveles públicos y privados, autoridades municipales, etc.;



V. Realizar y llevar a cabo programas, talleres y eventos para dar difusión a la Justicia Cívica y la Cultura de Paz;

VI. Las acciones anteriormente señaladas, serán documentadas en un informe de actividades que contendrá una breve narración de los hechos, su fundamento legal, número de beneficiarios o asistentes, lugar, fecha y hora del evento o programa y evidencia fotográfica de la actividad realizada, el documento será firmado por los que en el intervengan.

TITULO TERCERO

Capítulo Primero

De las Infracciones

Artículo 47.- Se consideran infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de éste y demás reglamentos Municipales que asignen competencia, que afecten la integridad y los derechos de las personas, así como las libertades, el orden y la paz pública, sancionados por la reglamentación vigente, el desconocimiento a las disposiciones de este reglamento y demás ordenamientos de carácter Municipal, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos, cuando se manifieste en:

I.- Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, puentes y pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, parques y jardines, centros deportivos, de recreo y esparcimiento;



- II. Inmuebles públicos;
- III. Vehículos destinados al servicio público de transporte;
- IV. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular en los casos y términos señalados en el presente reglamento;
- V. Centros escolares sean públicos o privados.

Artículo 48.- Para los efectos del presente Reglamento, las infracciones son:

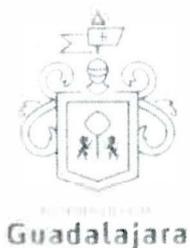
- I. A las libertades, al orden y paz públicos;
- II. A la convivencia social;
- III. A la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal;
- IV. Al medio ambiente, la ecología y a la salud; y
- V. Al maltrato animal.

Capítulo Segundo

De las Infracciones a las Libertades, al Orden y Paz Pública

Artículo 49.- Se consideran infracciones a las libertades, al orden y paz pública, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto



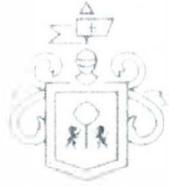
<p>I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas. Siendo estas sustancias las estipuladas por la Ley General de Salud;</p>	<p>10 a 20</p>	<p>24 a 36 horas</p>
<p>II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía. Cuando la infracción que se comete en casa habitación o propiedad privada corresponde a la generación de ruido que rebase los límites máximos establecidos en el reglamento de la materia, las o los elementos de la policía, de manera oficiosa o por queja ciudadana presentada por cualquier medio, deben acudir al domicilio y entregar apercibimiento por escrito, que de no cesar el ruido en un plazo de treinta minutos se procederá a su arresto administrativo;</p>	<p>30 a 500</p>	<p>24 a 36 horas</p>
<p>III. Molestar o causar lesiones leves a las personas, de manera individual o en grupo. Son sancionables las prácticas discriminatorias o que fomenten actitudes de sumisión de un género hacia otro;</p>	<p>10 a 20</p>	<p>12 a 24 horas</p>
<p>IV. Portar objetos o sustancias de manera que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto aquellos instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de quien lo porta, o de uso decorativo;</p>	<p>10 a 20</p>	<p>12 a 24 horas</p>
<p>V. Causar escándalos, en lugares públicos o privados, incluyendo la violencia verbal que lesionen la dignidad</p>	<p>20 a 100</p>	<p>24 a 36 horas</p>

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



de las personas;		
VI. Conducir, permitir o provocar el tránsito de animales sin precaución o control en lugares públicos o privados;	10 a 20	12 a 24 horas
VII. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, actuando sin una causa legítima, de acuerdo con los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en la materia;	15 a 40	24 a 36 horas
VIII. Provocar disturbios que alteren la tranquilidad de las personas;	40 a 100	24 a 36 horas
IX. Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes;	5 a 20	18 a 24 horas
X. Estacionar, conducir o permitir que se tripulen vehículos en las banquetas y demás lugares exclusivos para el peatón;	20 a 40	18 a 24 horas
XI. Proferir o expresar insultos contra servidoras o servidores públicos cuando se encuentren en ejercicio legítimo de sus funciones;	30 a 50	18 a 24 horas
XII. Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente. No se considera resistencia o desacato las acciones relacionadas con la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del periodismo o de la comunicación, con fines de	20 a 60	24 a 36 horas

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Guadalajara

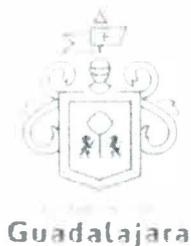
documentar o vigilar la actuación policial;		
XIII. Arrojar a los sitios públicos o privados objetos o sustancias que causen daños o molestias a los vecinos o transeúntes;	20 a 30	18 a 24 horas
XIV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;	30 a 100	24 a 36 horas
XV. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;	20 a 30	18 a 24 horas
XVI. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos, siempre que medie el señalamiento ciudadano;	20 a 30	12 a 24 horas
XVII. Entorpecer el estacionamiento y el tránsito de los vehículos, siempre que medie el señalamiento ciudadano	30 a 100	24 a 36 horas
XVIII. Cambiar o Impedir de alguna manera el uso o destino de los bienes de dominio público de uso común;	20 a 30	12 a 24 horas
XIX. Estacionar vehículos, colocar enseres u objetos que impidan el libre tránsito de personas o automotores en el arroyo vehicular, pasajes, callejones, andadores, banquetas y ciclovías;	20 a 40	18 a 36 horas

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.

XX. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados;	15 a 30	18 a 24 horas
XXI. Consumir estupefacientes o psicotrópicos e inhalar sustancias tóxicas en lugares públicos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;	15 a 30	18 a 24 horas
XXII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento, siempre que medie la petición de la parte afectada;	50 a 100	18 a 36 horas
XXIV. Realizar actos de molestia a otra persona consistentes en efectuar acciones, expresiones o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 47 de este Reglamento, o aquellas análogas contenidas en la normatividad de la materia.	30 a 60	24 a 36 horas

Artículo 50.- En el caso de la fracción XX del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguna de las personas presentes y no obre reporte o señalamiento ciudadano, las o los elementos de la policía los invitarán, hasta en una ocasión, a ingresar al domicilio, procediendo en caso de negativa a su arresto.

Capítulo Tercero



De las Infracciones a la Moral y a la Convivencia Social

Artículo 51.- Son infracciones a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Agredir a otra persona verbalmente, en lugares públicos o privados;	10 a 30	12 a 24 horas
II. Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión;	15 a 20	12 a 24 horas
III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público siempre y cuando la intervención se realice mediante petición ciudadana. Realizar actos de exhibicionismo de índole sexual en la vía pública, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;	30 a 40	18 a 36 horas
IV. Demandar en forma ostensible o fehaciente, servicios de carácter sexual en la vía pública. En ningún caso puede calificarse esta falta basándose la	30 a 40	18 a 36 horas



Guadalajara

autoridad en la apariencia, vestimenta o modales de la persona;		
V. Inducir u obligar que una persona ejerza la mendicidad;	10 a 20	18 a 36 horas
VI. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar o amenazar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;	10 a 20	18 a 36 horas
VII. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los destinados para esos fines; y	15 a 25	12 a 24 horas
VIII. Repartir cualquier tipo de propaganda que contenga elementos pornográficos o que se dirija a promover conductas sancionadas por los ordenamientos municipales.	20 a 30	18 a 36 horas

Capítulo Cuarto

De las Infracciones Contra la Prestación de Servicios Públicos Municipales y Bienes de Propiedad Municipal

Artículo 52. Se consideran infracciones contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de	Arresto
--	-----------------	---------

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



	la UMA	
I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento;	20 a 40	18 a 36 horas
II. Alterar de cualquier forma en su estructura estatuas, postes, arbotantes, calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;	20 a 35	18 a 36 horas
III. Maltratar o alterar cualquier señalización o letrero oficial en la vía pública;	20 a 35	18 a 36 horas
IV. Remover del sitio en que se hubieran colocado señales públicas;	15 a 30	18 a 36 horas
V. Alterar de cualquier forma en su estructura o apagar las lámparas, focos o luminarias del alumbrado público;	30 a 40	18 a 36 horas
VI. Ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos;	15 a 30	18 a 36 horas
VII. Fijar propaganda política o publicidad comercial de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados;	15 a 50	12 a 24 horas
VIII. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso, en tuberías, tanques o tinacos almacenados;	20 a 50	18 a 36 horas
IX. Introducirse en áreas restringidas en edificios públicos sin la autorización correspondiente;	10 a 20	12 a 24 horas
X. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta	10 a 20	12 a 24 horas

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



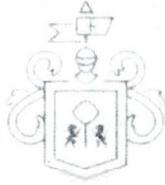
prestación de los servicios públicos municipales;		
XI. Causar afectación material o visual a bienes de propiedad municipal.	50 a 100	18 a 36 horas

Capítulo Quinto

De las Infracciones al Medio Ambiente, a la Ecología y a la Salud

Artículo 53.- Son infracciones al medio ambiente, a la ecología y a la salud, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Contaminar las vías o sitios públicos, privados o desagüe, al arrojar animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos, sustancias fétidas, inflamables, corrosivas, explosivas, tóxicas o similares; productos o líquidos residuales provenientes de procesos cuyos parámetros estén fuera de las normas contempladas en la legislación y reglamentación ambiental vigente	20 a 2000	24 a 36 horas
II. Omitir la limpieza de las banquetas y el arroyo de la vía pública al exterior de las fincas, en los términos que establece el artículo 14 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Aseo Público en el Municipio de Guadalajara;	20 a 200	12 a 24 horas



Guadalajara

III. Contaminar las aguas de las fuentes públicas;	20 a 200	24 a 36 horas
IV. Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el medio ambiente;	40 a 2000	18 a 36 horas
V. Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos que generen ruido fuera del horario comprendido de las siete a las veintidós horas del día; o utilizar combustibles o sustancias peligrosas, sin la autorización correspondiente;	20 a 500	24 a 36 horas
VI. Promover lotes baldíos para que sean utilizados como tiraderos de basura;	20 a 200	12 a 24 horas
VII. Fumar en lugares prohibidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Protección a No Fumadores;	20 a 100	24 a 36 horas
VIII. Podar cualquier clase de árbol que se encuentre en la vía pública sin la autorización correspondiente, con excepción de las podas necesarias de árboles en ramas menores a siete punto cinco centímetros de diámetro, realizadas en los términos del reglamento municipal en materia de áreas verdes;	20 a 1000	18 a 36 horas
IX. Omitir la recolección en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;	20 a 200	24 a 36 horas



X. No realizar las podas necesarias de árboles, arbustos, maleza o cualquier tipo de planta, dentro de los predios propiedad privada y que los mismos generen basura, focos de infección o cualquier fauna nociva que cause molestia a los vecinos.	10 a 20	6 a 12 horas
---	---------	--------------

Capítulo Sexto

De las Infracciones al Maltrato Animal

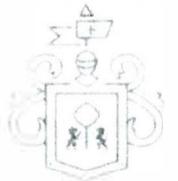
Artículo 54. Son infracciones al respeto y cuidado animal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

	Valor diario de la UMA	Arresto
I. Tener perros o cualquier otro animal afuera de las fincas sin los cuidados necesarios para su protección y de las personas que transiten por la vía pública;	10 a 20	6 a 12 horas
II. Trasladar a los animales en los vehículos sin las medidas de seguridad adecuadas o bien en la caja de carga de las camionetas sin ser asegurados para evitar su caída, mantenerlos en estas últimas, sin protección de las inclemencias del tiempo o atados a las defensas, llantas o cualquier parte de los vehículos	20 a 30	12 a 24 horas



abandonados o estacionados en los domicilios o en la vía pública;		
III. Utilizar a los animales para prácticas sexuales;	20 a 100	18 a 36 horas
IV. Organizar, permitir o presenciar las peleas de perros;	200 a 350	18 a 36 horas
V. Comercializar, rifar animales en espacios y vía pública;	100 a 300	18 a 36 horas
VI. Abandonar animales vivos en la vía pública, plazas, jardines, parques, centros deportivos y cualquier otro lugar de carácter público;	50 a 200	12 a 24 horas
VII. Atar a animales a cualquier vehículo motorizado, obligándolos a correr a la velocidad de este;	10 a 50	6 a 12 horas
VIII. Arrojar a los animales desde posiciones elevadas;	200 a 300	18 a 36 horas
IX. Transitar en la vía pública con una mascota sin ir sujeta con pechera y correa o cadena, con un máximo de un metro con veinticinco centímetros de longitud y con un bozal adecuado para su raza;	10 a 100	12 a 24 horas
X. No presentar de inmediato al Centro de Control Animal Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión, para su estricto control epidemiológico;	25 a 35	12 a 24 horas
XI. Trasladar a los animales arrastrándolos,	20 a 30	12 a 24 horas

Sala de Regidores
 Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
 Guadalajara, Jalisco.
 Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Guadalajara

suspendidos de los miembros superiores o inferiores o en el interior de costales, cajas o bolsas sin ventilación;		
XII. Dejar a los animales encerrados en el interior de los vehículos o en las cajuelas sin ventilación;	10 a 30	12 a 24 horas
XIII. Utilizar animales para actos de magia, ilusionismo u otros espectáculos que les causen sufrimiento y dolor;	20 a 30	12 a 24 horas
XIV. Propiciar el apareamiento de los animales en la vía o espacios públicos;	50 a 100	18 a 36 horas
XV. Maltratar a los equinos, espolearlos o golpearlos innecesariamente para obligarlos a moverse o desarrollar velocidad;	20 a 30	12 a 24 horas
XVI. Golpear si cae, al equino destinado al tiro o calandria, sin descargar o separarlo del vehículo para obligarlo a que se levante;	20 a 30	12 a 24 horas
XVII. Promocionar cualquier tipo de espectáculo, exhibiendo a los animales en jaulas instaladas en vehículos que transiten por las calles de la ciudad; y	30 a 50	12 a 24 horas
XVIII. Maltratar animales en lugares públicos o privados.	10 a 100	18 a 36 horas

Capítulo Séptimo

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



De las Sanciones

Artículo 55.- Las sanciones aplicables a las infracciones son:

I. Amonestación Verbal o por Escrito: Es la exhortación pública o privada, que la Jueza o el Juez haga a la persona infractora;

II. Multa: Es la cantidad de dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio, por la comisión de la infracción la cual no podrá exceder las dos mil UMA;

III. Arresto: Es la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes a los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas;

IV. Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana: Sanción consistente en programas comunitarios y modelos de tratamiento preestablecidos. Estas pueden ser:

a) Componentes Terapéuticos. Modelos de tratamiento elaborados con el objetivo de modificar comportamientos o cambiar conductas de riesgo de violencia; las personas sancionadas se convierten en beneficiarios de un tratamiento.

b) Medidas Reeducativas al Servicio Comunitario. Programas comunitarios elaborados con el objetivo de lograr una educación cívica en la persona infractora y que esta pueda resarcir el daño ocasionado a la comunidad.

Estas acciones abonan en la resolución de problemas sociales y coadyuvan con la prestación de ciertos servicios públicos.



Las Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana se aplicarán de conformidad con el Catálogo de Medidas para la Mejor Convivencia Cotidiana elaborado por la Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas perteneciente a la Unidad de Prevención Social de la Violencia. Estas acciones pueden realizarse en instituciones públicas o en organizaciones de la sociedad civil, mediante la celebración de los convenios respectivos para la derivación de las personas infractoras.

Artículo 56.- Si el infractor que se hiciere acreedor a una multa fuese obrero, campesino, jornalero o trabajador; no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o un UMA.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un UMA.

La calidad de jornalero, obrero o trabajador podrá demostrarse con cualquier documento expedido por el patrón o empleador, que compruebe la actividad laboral del detenido.

Artículo 57.- En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 58.- Después de realizar la valoración del perfil de riesgo y las condiciones personales del infractor, la Jueza o el Juez podrá reducir la multa y las horas de arresto establecidas en los tabuladores del Título Tercero y la totalidad de sus capítulos, contenidas en este reglamento, apercibiendo al infractor a no reincidir en la conducta por la que se le sanciona.



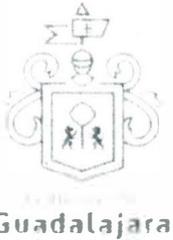
Artículo 59.- En la determinación de la sanción, la Jueza o el Juez, deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor;
y
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

Artículo 60.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, adulto mayor, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.



Artículo 61.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la Jueza o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

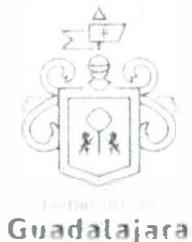
Artículo 62.- Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomen parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en el presente reglamento; y
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 64.- Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la Jueza o el Juez impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden, tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 65.- En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la Jueza Cívica o el Juez Cívico considerará como agravante el estado de



ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 66.- Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en este reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de tres meses. En este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por medidas para mejorar la convivencia cotidiana, a excepción de la aplicación de medidas reeducativas al servicio comunitario.

Para la determinación de la reincidencia, la Jueza o el Juez deberá consultar el registro de infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 67.- Es reincidente la persona que, dentro de los tres meses contados a partir de ser considerado infractor por el Juez Cívico, vuelve a cometer una falta administrativa.

Artículo 68.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 14 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 69.- No procederá el arresto administrativo previsto en el presente reglamento, en contra de personas mayores de sesenta y cinco años, de mujeres en notorio estado de embarazo, ni de personas con enfermedades mentales.

Artículo 70.- Los discapacitados sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de manera determinante sobre su responsabilidad en los hechos.



Artículo 71.- Si las infracciones a que se refiere el presente reglamento, se cometen en el interior de domicilios particulares, para que las autoridades puedan ejercer sus funciones, deberá mediar petición expresa por escrito y permiso del ocupante del inmueble para introducirse éstas al mismo.

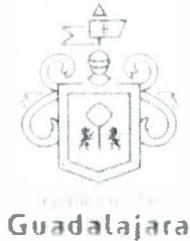
Las faltas cometidas entre padres e hijos o de cónyuges entre sí, solamente podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 72.- Si el infractor paga la multa que le haya sido impuesta, de inmediato será puesto en libertad, si el infractor está compurgando arresto por no haber pagado la multa y posteriormente ésta se paga, dicha suma será reducida proporcionalmente a las horas en que haya pasado bajo arresto.

Artículo 73.- En el supuesto de incumplimiento de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana, convenio derivado del procedimiento de queja o convenio final el Juez Cívico emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, si por alguna situación, no es posible localizar a la parte infractora que incumplió su obligación, se procederá de conformidad a lo siguiente:

I. Se asentaran en el sistema de registro de infractores los datos de la persona o infractor que incumplieron su convenio derivado del procedimiento especial o de alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana asignada por el juez cívico, dicho incumplimiento quedará registrado y se establecerá como agravante en caso de reincidencia.

II. En el caso negativo de las acciones anteriores relacionadas a las medidas para mejorar la convivencia cotidiana o convenio derivado del procedimiento especial emitidos por el juez cívico la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal



para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

III. En el caso de incumplimiento al convenio final, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 de este reglamento.

TITULO CUARTO

Capitulo Primero

Del procedimiento en general

Artículo 74.- El procedimiento ante la Jueza o el Juez Cívico Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia. En todo momento la Jueza o el Juez debe portar la vestimenta oficial que para tal efecto se le haya proporcionado.

Artículo 75.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de la policía u otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este reglamento obren pruebas obtenidas por la policía u otras autoridades con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se valorarán.



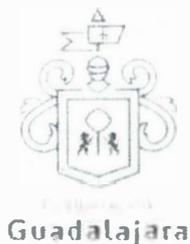
Artículo 76.- El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 77.- Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por 30 días, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 78.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 79.- Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar la firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; y
- V. Indicar los medios de defensa que tiene el infractor en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.



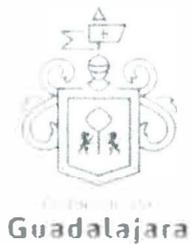
Artículo 80.- Tratándose de infracciones, el procedimiento será oral y público, o privado cuando el Juez por motivos graves así lo determine, en los términos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales, tendrá el carácter de sumario concretándose a una sola audiencia, una vez desahogada ésta, se elaborará el respectivo informe de actuaciones que será firmado por los que intervengan en el mismo.

Artículo 81.- Todas las notificaciones deberán hacerse personalmente, no obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil que designe el Juez Cívico, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Artículo 82.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente por cualquier autoridad señalada en el presente reglamento.



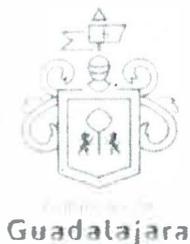
Artículo 83.- En los casos en que el infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, el infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Artículo 84. En caso de que la persona probable infractora sea extranjera, una vez presentada ante la Jueza o el Juez, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este reglamento.

Artículo 85. En el caso de que la persona probable infractora sea menor de edad, la Jueza o el Juez debe actuar de conformidad a lo siguiente:

I. Cuando la infracción administrativa sea cometida por una niña o niño o adolescente menor de catorce años de edad, el hecho está exento de inicio de procedimiento administrativo. El Juzgado Cívico, solicita al área de trabajo social se comunique y entregue a la niña o niño, sin demora alguna, a sus padres, tutores o a la o el Agente de la Procuraduría de Protección, quien inicia trámite de entrega a la dependencia correspondiente, esto último en el caso en que los padres o tutores no se presenten. Se velará siempre por el interés superior de la niñez; y

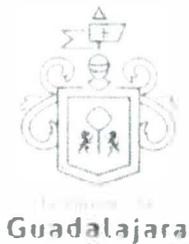


II. Cuando la infracción administrativa es efectuada por un adolescente mayor de catorce años, pero menor de dieciocho años, la Jueza o el Juez solicita al área de trabajo social se comunique de inmediato con los padres o tutores del menor para que acudan al juzgado cívico, hasta entonces no se inicia con el procedimiento administrativo. El proceso se llevará en audiencia privada y no puede ser grabado por ningún medio o dispositivo. Si no se presentan los padres o tutores o ante la negativa manifestada, se inicia el procedimiento con la presencia de la o el Agente de la Procuraduría de Protección, a efecto de proteger el principio de inmediatez y las garantías de seguridad jurídica de la o el menor.

En este caso, la jueza o juez determinará la aplicación de las medidas conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 55 fracción IV de este reglamento.

Artículo 86. Si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la Jueza o el Juez valorando la misma, dicta de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada, pudiendo aplicar la sanción mínima. Si la persona probable infractora no acepta los cargos se continúa con el procedimiento, y si resulta responsable se le aplica la sanción que legalmente le corresponda.

Artículo 87. Cuando la médica o el médico del centro de detención municipal certifique mediante la expedición de su respectivo parte médico, que la persona probable infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la Jueza o el Juez debe ordenar que se practiquen los procesos de desintoxicación correspondientes y posterior a ello puede continuar con la audiencia con la asistencia y anuencia de



quien lleva la defensa, pudiendo permanecer la persona probable infractora en el centro de detención municipal, en donde debe ser notificado del contenido de la resolución.

En los casos que la médica o el médico del centro de detención municipal determine a través del examen médico realizado a la persona probable infractora, que las condiciones de salud en que esta se encuentra comprometen su vida, lo hará del conocimiento de la Jueza o Juez para que determine no iniciar procedimiento y proceda a citar a los familiares o en su caso, se remita a una institución de salud para su debida atención.

Capítulo Segundo

Del procedimiento por presentación del probable infractor

Artículo 88.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la administración pública del Municipio de Guadalajara, Jalisco, por conducto de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno o Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión de la falta administrativa y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del acto de molestia se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Artículo 89.- Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción podrá amonestar verbalmente al presunto infractor y lo conminará al orden, en caso de



desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará a la probable persona infractora inmediatamente ante el Juez Cívico.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.

Artículo 90.- Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación o la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 91.- La detención y presentación del probable infractor ante el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio del Probable Infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite;



Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;

V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y

VI. El juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

Artículo 92.- El probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico de guardia, así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el juez para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Artículo 93.- En caso de que la persona infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de persona infractora, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

En el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste la persona infractora su conformidad de donar los muebles retenidos a



una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 60 días.

Artículo 94.- Al ser presentada ante la Jueza o el Juez Cívico la persona probable infractora deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del encargado del centro de detención en turno.

Artículo 95.- La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La Jueza o el Juez se presenta y solicita a la persona probable infractora y a la parte quejosa, en caso de que hubiera, que se presenten, posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La Jueza o el Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial homologado, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o de la parte quejosa;
- III. La Jueza o el Juez otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. La persona probable infractora y la parte quejosa en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;



V. La Jueza o el Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que la persona probable infractora o la parte quejosa no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VI. La Jueza o el Juez dará el uso de la voz a la persona probable infractora, a la parte quejosa o policía en su caso, en virtud de que quisieren agregar algo;

VII. Por último el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y

VIII. Una vez que la Jueza o el Juez haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 96.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante el procedimiento, la Jueza o el Juez podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Multa por el equivalente de uno a treinta unidades de medida y actualización, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este reglamento; y

III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 97.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su



estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera, será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 98.- Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia.

Artículo 99.- Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la Jueza o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 100.- Cuando comparezca la persona probable infractora ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

Artículo 101.- Si el probable infractor solicita comunicarse con algún abogado que le asista y defienda, el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona que le asista en un plazo máximo de dos horas, si éste no se presenta, el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud del probable infractor.

Capítulo Tercero

Del procedimiento por queja

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Artículo 102.- Los particulares podrán presentar quejas ante el Juez o la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral, por escrito o por los medios electrónicos que el ayuntamiento pudiera establecer y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja, asimismo, cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

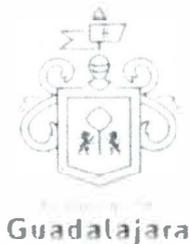
Artículo 103.- El derecho a formular la queja prescribe en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 104.- En caso de que el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 105.- El citatorio que emita el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;



III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre del Juez que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho, posteriormente, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al juzgado correspondiente a notificarse, pasado ese tiempo, se le notificará por estrados del Juzgado, permaneciendo dicha notificación por los mismos tres días, fenecido el término, se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 106.- En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y a juicio del juzgador podrá sancionarlo por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez librará orden de presentación en su



contra, turnándola de inmediato a la Policía o personal de UVSSA, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 107.- Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 108.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, el Juez verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan, asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. El Juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un método alternativo de solución de conflictos, explicándoles en qué consisten, si ambas partes aceptarán el Juez Cívico podrá canalizar a las partes con un facilitador perteneciente a la Unidad de Mediación Municipal de Guadalajara para llevar a cabo el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, o bien, por el propio Juez Cívico lo realizará en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran a la aplicación del Método Alternativo, se continuará con la audiencia;

III. El Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;



IV. El Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el probable infractor y/o el quejoso no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso.

VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción y su respectiva constancia en un lapso de tres días hábiles, sin que en ningún caso se aplique el arresto administrativo; y

IX. Una vez que el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

La Jueza o el Juez, una vez dictada la resolución administrativa, y si ésta fuera de sanción administrativa, debe exhortar a la persona infractora para que dé



cumplimiento voluntario dentro de los diez días hábiles siguientes, en caso de negativa y una vez transcurrido el plazo fijado, se eleva la sanción a crédito fiscal, remitiéndose la resolución para su ejecución a la Tesorería Municipal;

En caso de que el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente, el juzgador podrá sancionar al quejoso por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

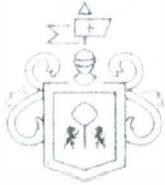
Artículo 109.- Para conservar el orden en el juzgado durante el procedimiento, el Juez podrá imponer las correcciones disciplinarias previstas en el artículo 96 del presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto

De la resolución

Artículo 110.- Concluida la audiencia, la Jueza o el Juez de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presunta infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables, lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 111.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta en favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.



Guadalajara

Artículo 112.- En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la Jueza o el Juez apercibirá a la persona infractora para que no reincida haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 113.- Emitida la resolución, la Jueza o el Juez Cívico la notificará inmediata y personalmente a la persona presunta infractora y a la persona denunciante si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 114.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita la Jueza o el Juez Cívico derivadas de:

- a) De la determinación de facilitador de centros de mediación municipal, acorde a lo dispuesto por el artículo 129 y el artículo 130 de este reglamento;
- b) Los acuerdos finales resultado del procedimiento por queja;
- c) La imposición de una sanción conmutada por alguna medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Se notificarán personalmente al infractor o las partes según sea el caso, para que se dé cumplimiento a la misma, en caso negativo, se procederá conforme el artículo 73 de este reglamento.

En el supuesto de que la determinación del facilitador resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 115.- La Unidad de Juzgados Cívicos informará al titular de la Dirección de Justicia Cívica Municipal las resoluciones que se pronuncien, a la vez, que actualizará la base de datos del SIMOPIN.



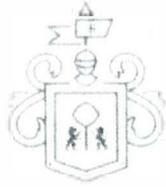
Artículo 116.- La Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas tiene como objetivo ejecutar y supervisar el cumplimiento de la sanción impuesta a la persona infractora, así como, dar seguimiento a los acuerdos que se generen de un procedimiento por queja o de un facilitador, así como, dar aviso del éxito o incumplimiento al Juez Cívico.

La UVSSA tiene la obligación de crear y actualizar el Catálogo Alternativo de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, mismo que, contendrá la información de los programas preestablecidos, las medidas reeducativas al servicio comunitario, los cursos, talleres, modelos terapéuticos para corregir el comportamiento de los infractores con perfil de riesgo.

Los Jueces Cívicos y la UVSSA integrarán un sistema de información denominado Sistema de Monitoreo de la Población Infractora, en donde verificarán los antecedentes y evolución de las personas infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones y su respectivo seguimiento.

Artículo 117.- La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora materia del presente procedimiento.
- II. El examen de los puntos controvertidos.
- III. El análisis y valoración de las pruebas.
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye.
- V. La expresión en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa y en su caso, la sanción aplicable; y,



Guadalajara

VI. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a un tercero, una propuesta de reparación del daño inferido.

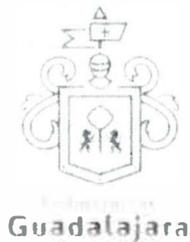
Artículo 118.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales del infractor que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- I. La gravedad de la infracción
- II. La situación socio-económica del infractor;
- III. La reincidencia, en su caso; y
- IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 119.- En caso de que la Jueza o el Juez considere en su resolución que el servicio o la queja; sea notoriamente improcedente se decretará la inocencia del presunto infractor y se le pondrá en inmediata libertad.

Artículo 120.- Las resoluciones que determinen a cargo del particular una sanción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y términos en que cumplirá la misma, también se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

Artículo 121.- Cuando las Juezas o los Jueces conmuten una sanción por las medidas reeducativas al servicio comunitario o modelos con componentes terapéuticos según el perfil de riesgo del infractor, se procederá manifestándolo mediante un acuerdo, que deberá contener lo siguiente:



a) Según lo desprendido del dictamen psicosocial, se señalará el posible modelo terapéutico más adecuado según el perfil de riesgo del infractor, y el cual deberá contener:

- I. Modelo terapéutico;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

b) El acuerdo para las medidas reeducativas al servicio comunitario deberá contener:

- I. Actividad;
- II. Número de sesiones;
- III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

En dicho acuerdo se deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento o deserción, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

En caso de incumplimiento o deserción de las disposiciones contempladas en los incisos a) y b), de este artículo, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas.

Si el infractor no pudiera ser localizado, el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente conforme a lo establecido al artículo 73 de este reglamento.



Capítulo Quinto

De los medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 122. Se privilegiará la solución de conflictos comunitarios o que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, mediante la aplicación de soluciones pacíficas a través de los Métodos Alternos de Solución de Conflictos.

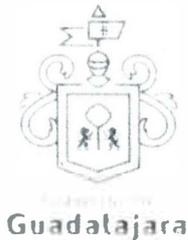
Para tal efecto, las Juezas y los Jueces; así como, las facilitadoras y los facilitadores, deben sujetarse a los lineamientos previstos por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, así como, de manera supletoria a la legislación de la materia en que se sustenta el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Artículo 123.- Son Métodos Alternos de Solución de Conflictos aplicables a la justicia cívica:

I. La mediación; y

II. La conciliación.

Dichos Métodos se deberán llevar a cabo de acuerdo a los lineamientos previstos por el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara, así como, de manera supletoria a la legislación de la materia en que se sustenta el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



Artículo 124.- Cualquier persona que considere que alguien ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá instar mediante solicitud escrita a la Unidad de Mediación Municipal de Guadalajara, realice un procedimiento de mediación o conciliación, previsto en el Capítulo V del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Municipio de Guadalajara.

Artículo 125.- Para que el Juez pueda fungir como Facilitador, deberá haber recibido al menos ciento veinte horas de capacitación sobre Métodos Alternos de Solución de Conflictos; de lo contrario, tendrá que canalizar los asuntos a un facilitador que cuente con los conocimientos y habilidades necesarias.

Artículo 126.- Para efectos de este reglamento los Centros de Mediación Municipal son la dependencia municipal responsable de implementar la mediación o conciliación en materia de faltas administrativas no flagrantes o conflictos comunitarios con el propósito de lograr una desactivación temprana del conflicto y velar por el respeto a una cultura cívica.

Artículo 127.- La Unidad de Mediación Municipal de Guadalajara a través de sus Centros, actuarán en los siguientes casos:

I. Cuando la Jueza o el Juez Cívico, así lo determine pertinente, teniendo la posibilidad de proponer a dos o más partes que estén en conflicto; la solución de la controversia en cuestión a través de la mediación o conciliación asignada a los Centros de Mediación Municipal.

II. En los acuerdos que se realicen entre dos o más partes en los Centros de Mediación Municipal o ante un facilitador, sobre conflictos relacionados con la comisión de una falta administrativa no flagrante o conflictos vecinales.



GOBIERNO DEL ESTADO DE
Guadalajara

III. En caso de incumplimiento al convenio final derivado de la aplicación de un Método Alternativo de Solución de Conflicto, a solicitud de la parte agraviada, informando al Juez Cívico de dicha circunstancia, para que aplique las sanciones administrativas que al efecto establezca este Reglamento.

Artículo 128.- Los convenios morales finalizados resultado del proceso de Mediación deberán ser remitidos a la Jueza o al Juez para su aprobación y sanción.

El convenio final una vez sancionado, se considerará cosa juzgada y se eleva a rango de ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

En caso de incumplimiento, la Jueza o el Juez, impondrá una sanción de diez a cuarenta UMA; exhortando a la parte o ambas, para que realicen el pago correspondiente dentro del plazo de quince días ante la Tesorería Municipal y deben presentarlo ante la Jueza o el Juez; caso contrario, la Jueza o el Juez levanta constancia de incumplimiento y girará atento oficio a la Tesorería Municipal para que el mismo sea elevado a categoría de crédito fiscal y en consecuencia, ésta realice el correspondiente registro, control y cobro de aquel.

Artículo 129.- Cuando con motivo de sus funciones el facilitador detecte o se percate de una infracción flagrante, lo hará de inmediato del conocimiento del Juez Cívico a efecto de que éste determine lo conducente.

Artículo 130.- Si dentro del trámite del Método Alternativo de Solución de Conflictos, las partes no llegasen a un convenio final y de lo actuado en dicho trámite se desprenden fehacientemente elementos que acrediten la comisión de una falta administrativa y a su presunto infractor, el facilitador previa determinación le turnará el caso al Juez Cívico para que éste emita la resolución que corresponda.



Capítulo Sexto

De las Órdenes de Protección a Mujeres Víctimas de Violencia

Artículo 131.- Cuando la Jueza o el Juez conozca de algún hecho que implique violencia contra las mujeres, debe dictar órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determina con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo. Es obligación del juzgado cívico dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

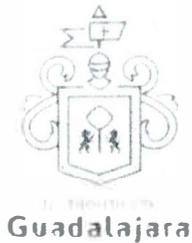
Artículo 132.- Las órdenes de protección se consideran de emergencia y preventivas:

I. La orden de emergencia conlleva para la persona agresora:

- a) Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente;
- b) Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía; y
- c) Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

II. Para determinar la medida de emergencia, la Jueza o el Juez debe considerar:

- a) El riesgo o peligro existente;
- b) La seguridad de las víctimas directas e indirectas; y



c) Los demás elementos con que se cuente.

III. La orden de protección preventiva puede incluir:

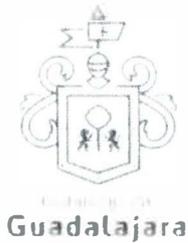
- a) Retención y guarda de las armas de fuego, punzocortantes o punzo contundentes propiedad o en posesión de la persona agresora;
- b) Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y
- c) Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Artículo 133.- Se considera un caso de emergencia aquel en el cual peligra la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las órdenes de protección no deben exceder una temporalidad mayor a las setenta y dos horas, contadas a partir de que se dicten por parte del juzgado cívico.

Artículo 134.- Independientemente de las órdenes de protección que dicte la Jueza o el Juez, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, se debe proceder teniendo en cuenta lo anterior como un elemento de agravante para la imposición del arresto de la persona generadora de violencia, hasta por treinta y seis horas.

Artículo 135. De conformidad con el artículo 36 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio Guadalajara, la Jueza o el Juez al dictar alguna orden de protección debe proceder al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico de la víctima, y en su



caso número de víctimas indirectas;

II. Nombre, edad y domicilio de la persona generadora de violencia;

III. Descripción de los hechos;

IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia;

V. Instancia receptora y a las que se canaliza;

VI. Servicios brindados; y

VII. Redes de apoyo de la víctima, tales como familiares, amigos y grupos de apoyo.

La Cédula de Registro Único debe subirse a la o las plataformas electrónicas existentes a efecto de generar un expediente. También corresponde a la Jueza o al Juez derivar a las víctimas al Instituto Municipal de las Mujeres, para que tengan acceso a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio previstos en la normatividad aplicable.

Capítulo Séptimo

Unidad de Prevención Social de la Violencia

Artículo 136.- La Unidad de Prevención Social de la Violencia, prestarán servicio al público de manera ininterrumpida las veinticuatro horas del día, todos los días del año, y el horario laboral según las necesidades del servicio, contando para ello las siguientes áreas de atención en la prestación del servicio:

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



- I. Centro de Detención Municipal, mismo que estará a custodia de los Elemento de Seguridad y/o vigilancia;
- II. Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas;
- III. Área Médica;
- VI. Atención y Representación Jurídica del Ciudadano.

Cada Departamento funcionará bajo la autoridad inmediata del Titular de la Unidad de Prevención Social de la Violencia, quien informará y acordará lo correspondiente con el Titular de Justicia Cívica Municipal así como el Jefe de la Unidad de Juzgados Cívicos Municipales.

Para los efectos de este reglamento se entiende como centro detención municipal, al área destinada para ejecutar los arrestos a quienes hayan cometido alguna infracción administrativa.

Artículo 137.- La Unidad de Prevención Social y de la Violencia establecerá las disposiciones administrativas para el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este reglamento y que tengan que ver con el funcionamiento del centro de detención municipal.

Artículo 138.- La o el Titular de la Unidad de Prevención social y de la Violencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y administrar los Centros de Detención de este Municipio.
- II. Tener las 24 horas de los 365 días del año, elementos de Custodia y Vigilancia en las instalaciones del Centro de detención, encargados del buen funcionamiento del mismo.



III. La asignación de un área médica en la cual deberá existir un médico responsable de guardia, a fin de dar atención médica a los infractores en los centros de detención municipal.

IV. Organizar la operatividad de los centros de detención Municipales y determinar las condiciones físicas en las que se encuentran las personas que ingresan en calidad de infractores.

V. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por el Juzgado Cívico Municipal, al calificar o determinar la situación legal de los detenidos.

VI. Establecer los horarios en que se deben proporcionar los alimentos a los detenidos.

VII. Ordenar las normas de higiene que deberán existir y prevalecer en los centros de detención municipales.

VIII. Vigilar que se respeten los derechos humanos de los detenidos; y

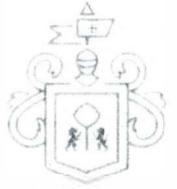
IX. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Artículo 139.- El personal asignado al centro de detención municipal tiene las siguientes atribuciones en el área de separos:

I. Recibir a los detenidos por faltas administrativas;

II. Recibir, resguardar y entregar en su momento, las pertenencias del infractor;

III. Verificar que el presunto infractor realice una llamada con el fin de informar a quien el determine su situación jurídica;



Guadalajara

IV. Atender y dar contestación de todo escrito, oficio o promoción que se reciba durante su guardia.

V. Anotar y actualizar los datos correspondientes en sus respectivas bases de datos o medios establecidos para ello;

VI. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad, aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana;

VII. Las demás que deriven de la normatividad aplicable;

VIII. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;

IX. Anotar en la bitácora correspondiente, en donde se asentará:

- a) Nombre del detenido;
- b) Edad;
- c) Motivo de la detención;
- d) Horas de ingreso;
- e) Tiempo de arresto;
- f) Hora de salida;
- g) Motivo de salida.

X. Coordinarse con los Jueces Cívicos; y

XI. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.



Artículo 140.- Los elementos de seguridad del centro de detención municipal deberán hacer una revisión física del presunto infractor previo al trasladarlo al área de separos preventivos.

Artículo 141.- Una vez puesto el detenido a disposición del Juez Cívico, se procederá en el orden siguiente:

I. Registro;

II. Examen médico al detenido;

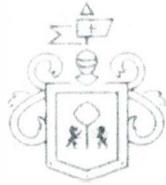
III. Evaluación Psicosocial;

IV. Narración por escrito por parte del elemento remitente en su Informe de Policía Homologado (I.P.H.), especificando tiempo, lugar y modo de los hechos, motivos y pormenores que dieron origen a la detención, así como cualquier incidente que pudiera haberse registrado.

V. Cuando de la valoración médica del detenido se concluya que amerita trasladado para su atención a un centro de salud, se solicitará inmediatamente una unidad de auxilio para efectuar lo más pronto posible dicho traslado;

VI. Notificar a los familiares, ya sea a petición de parte y en los casos de que el detenido haya sido remitido;

Artículo 142.- El Custodio o vigilante encargado de las celdas o separos, revisará constantemente al detenido y en caso de que se detecten cosas o pertenencias con las que pueda lesionarse o lesionar a los demás, precederá a retirar de inmediato los objetos y dará aviso de lo acontecido al encargado de turno para que éste los reciba y resguarde.



Guadalajara

Artículo 143.- La seguridad y el orden en los separos preventivos, estarán a cargo del personal de seguridad, bajo las órdenes que emita el en cargado de turno, la unidad de vinculación y seguimiento a sanciones administrativas o en su caso el Juez Cívico, para el control de detenidos.

Artículo 144.- La seguridad de los separos, se controlará permanentemente por un mínimo de dos custodios, que tiene las siguientes atribuciones:

- I. Controlar el acceso a los separos preventivos;
- II. Mantener siempre cerrada y asegurada la puerta de acceso al área de separos;
- III. Pasar lista a los detenidos al comienzo y fin de turno reportando cualquier anomalía;
- IV. Revisar a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra la seguridad y el orden del lugar;
- V. Ingresar a los detenidos a la celda correspondiente de acuerdo a los criterios técnico administrativos establecidos, conforme a las circunstancias de peligrosidad, sexo, tipo de infracción o cualquier otro factor valorado por el Juez Cívico en turno;
- VI. Verificar el cumplimiento de los arrestos de los infractores, y excarcelarlos ante Juez Cívico a solicitud del mismo;
- VII. Dejar en libertad a los detenidos por orden del Juez Cívico, siempre que hubieran cubierto el pago correspondiente a la multa impuesta y/o el arresto;



VIII. Informar la unidad de vinculación y seguimiento de sanciones administrativas y al Juez Cívico de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o atente contra la seguridad en el área de los separos; y

IX. El personal responsable del monitoreo de celdas estarán en todo momento al cuidado de los mismos para asegurar la integridad física de los detenidos.

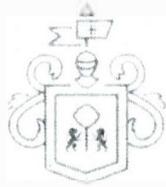
Artículo 145.- Los infractores que ingresen al área de separos, serán ubicados atendiendo a los criterios de reincidencia, peligrosidad, adicciones, situación jurídica, conflictividad, sexo, orientación de género, valorando además las circunstancias del momento.

Artículo 146.- Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno.

Artículo 147.- La alimentación de los detenidos, puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos custodios, o en su caso, los detenidos que fueron sancionados por más de ocho horas de arresto, la Unidad de Prevención Social y la Violencia les brindará alimento y bebida.

Artículo 148.- La alimentación y bebida de los Infractores, estará brindada por la Unidad de Prevención Social Municipal de la Violencia así mismo puede ser proporcionada por los familiares y será revisada por los elementos custodios.

Artículo 149.- Los Médicos del Centro de Detención Municipal, estarán adscritos por comisión a la Unidad de Prevención Social de la Violencia y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

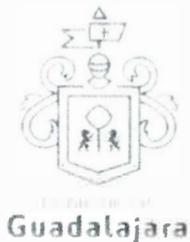


Guadalajara

- I. Realizar los dictámenes médicos de integridad física a los infractores antes de su ingreso al Centro, así como llevar el debido registro de la población infractora en los medios establecidos para ello;
- II. Montar la guardia médica en turno;
- III. Llevar un control de los medicamentos y equipo necesarios para el desempeño eficiente de su labor; -
- IV. Realizar los exámenes médicos necesarios a los detenidos en las celdas del Centro a efecto de prevenir una enfermedad crónica o contagiosa entre los infractores;
- V. Notificar a sus superiores de los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico.

Artículo 150.-. A los Psicólogos del Centro de Detención Municipal estarán adscritos a la Unidad de Prevención Social de la Violencia y conformarán la Unidad de Vinculación y Seguimiento a Sanciones Administrativas y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Realizar la evaluación psicológica a través de la observación, entrevistas y test de la personalidad.
- II. La realización del informe de evaluación.
- III. La implementación de programas y técnicas psicosociales, cuyos objetivos serían: mejorar las capacidades del infractor y prevenir futuras conductas delictivas
- IV. Llevar a cabo terapias individuales y grupales.

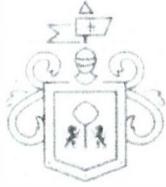


Artículo 152.- Al personal del área de Trabajo Social para el correcto ejercicio de su función, el personal del área de trabajo social conformase la Unidad de Vinculación y Seguimiento de Sanciones Administrativas y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Hacer los estudios que correspondan a efecto de que en el futuro se apliquen políticas públicas tendientes a prevenir actitudes infractoras reincidentes entre los infractores;
- II. Coordinar a los grupos de medidas reeducativas y de alcohólicos anónimos;
- III. Coordinar a los grupos o asociaciones altruistas que canalizan ayuda a la población infractora;
- IV. Coordinar la ayuda psicológica en caso de ser necesaria para atención de los infractores; y
- V. Brindar orientación y apoyo a los infractores que lo acepten, para prevenir la posibilidad de reincidencia en la conducta infractora.

Artículo 153.- Los abogados de la Unidad de Prevención Social de la Violencia brindaran atención y representación jurídica del ciudadano y conformaran la Unidad de Vinculación y Seguimiento de Sanciones Administrativas, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Atender y dar contestación de todo escrito, oficio o promoción que se reciba durante su guardia.
- II. Llevar el control de archivos de las remisiones, boletas de libertad, aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, estableciendo lo siguiente:
 - a) Datos generales del infractor;



Guadalajara

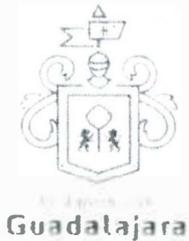
- b) Establecer el número de informe de actuaciones correspondiente;
 - c) La hora de la salida y su motivo;
 - d) Si se apegó a la modalidad de medidas para mejorar la convivencia cotidiana y su fin;
 - e) Si pago multa, la cantidad de dinero que pago y su número de horas conmutadas;
 - f) Si cumplió el arresto;
 - g) Si fue amonestado;
 - h) Si el servicio fue improcedente;
- III. Realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en el lugar;
- IV. Coordinarse con los Jueces Cívicos; y
- V. Las demás que deriven de la normatividad aplicable.

Capítulo Octavo

Del Recurso de Inconformidad

Artículo 154.- Procederá el recurso de inconformidad en contra de las resoluciones que dicten las juezas y los Jueces Cívicos, se interpondrá ante la Sindicatura dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución, en los términos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Sala de Regidores
Av. Hidalgo # 400, Centro Histórico
Guadalajara, Jalisco.
Teléfono 3837-4400 ext. 4250.



Artículo 155.- El recurso de inconformidad se tramitará y resolverá por el Ayuntamiento a través del Síndico Municipal en un término de 15 días hábiles contados a partir de su interposición para su resolución, no se computarán los días inhábiles para la resolución del recurso de inconformidad.

Artículo 156.- El Síndico del Ayuntamiento confirmará, revocará, o modificará la resolución recurrida. El fallo que dicte será definitivo e inapelable y no admitirá otro medio o recurso.

Artículo 157.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente, en caso de revocación se devolverá al particular el importe de la multa que hubiere pagado.

Artículo 158.- Se tendrá por no interpuesto el recurso:

I.- Por presentación extemporánea;

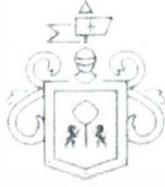
II.- Por no acreditar su personalidad quien lo suscriba; y

III.- Por falta de firma, a menos que subsane dentro del término para interponerlo.

Artículo 159.- Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente, sus reglamentos y disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados de conformidad a lo establecido en este capítulo, así como atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Guadalajara.

TRANSITORIOS



Guadalajara

Primero.- Publíquense el presente reglamento en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero.- Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso de Jalisco en los términos que establece el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

TERCERO.- Túrnese la presente iniciativa a la Comisión de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia Edilicia como convocante y a la de Justicia como coadyuvante para su estudio y, en su caso, posterior dictaminación.

ATENTAMENTE

**Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Guadalajara
Guadalajara, Jalisco a 26 de junio del 2023**


**REGIDOR RAFAEL BARRIOS
DÁVILA**

